

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 004

Fecha Estado: 16/01/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180006600	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MAF S.A.S.	Auto que fija honorarios a peritos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/01/2023		
05615310300220180012200	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MARINA DE JESUS VARGAS CASTAÑO	Auto que nombra Peritos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/01/2023		
05615310300220210025600	Verbal	JUAN ALVARO CADAVID LOPEZ	IGT GROUP S.A.S.	Auto resuelve solicitud adiciona auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/01/2023		
05615310300220220004300	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	FUSION CERAMICA SAS	Auto requiere apoderada demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/01/2023		
05615310300220220024200	Verbal	HUMBERTO CORRALES AGUIRRE	DANY MAYORGA RESTREPO	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220027500	Interrogatorio de parte	LUZ MARINA HURTADO MONTOYA	MERCEDES MONTOYA HENAO	Auto resuelve solicitud sobre notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/01/2023		
05615310300220220031400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DEIMER GUSTAVO RODRIGUEZ ROMERO	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/01/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/01/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de enero dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00066 00
Asunto	Fija honorarios a peritos y requiere a la Secretaría

Se fijan como honorarios para cada uno de los peritos que inicialmente actuaron la suma de \$1'160.000,00 m. l., para cada uno, esto es, para ZULMA ODILA BECERRA COSSIO y HÉCTOR DARÍO BUILES TOBÓN, que deben ser cancelados por la parte demandada, dado que fue esta quien dio lugar a la oposición al avalúo inicialmente presentado. Todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364, numeral 1º, del C. G. del P., sin perjuicio de lo dispuesto sobre costas.

Igualmente se fijan como honorarios para la tercera perito, ADRIANA MARÍA CASTAÑEDA TAMAYO, la suma de \$1'160.000,00 m. l., que deben ser cancelados por la parte demandante, dado que fue esta quien dio lugar al mismo. Todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364, numeral 1º, del C. G. del P.

Estos honorarios deberán ser pagados dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y podrán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho (Banco Agrario 056152031002) o pagarse directamente a los auxiliares de la justicia, dando informe de todo ello al Juzgado.

Ejecutoriada la presente providencia, pásese nuevamente el expediente a despacho para decidir sobre la distribución y

devolución de los títulos judiciales.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6276c04da633fba8b3cae329812bf35fbefdea2d88517a7a2eda804acc4e4f**

Documento generado en 13/01/2023 10:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00122 00
Asunto	Designa auxiliares de la justicia del IGAC y del RAA

Teniendo en cuenta que en este proceso la parte demandada se opuso al valor presentado en la demanda por concepto de indemnización por imposición de servidumbre eléctrica, solicitando a su vez la designación de peritos (folio 173 del archivo 003, expediente electrónico), procederá el despacho a designar los respectivos peritos con base en el Decreto *compilatorio* 1073 de 2015, el IGAC, quien mediante Resolución 639 de 2020, del pasado 7 de julio de 2020, conformó listas de peritos para rendir el dictamen previsto en el artículo 21 de la Ley 56 de 1981.

Por lo anterior se procederá a designar perito del IGAC, y de la lista de RAA suministrada por el apoderado de la parte demandante, designando a los siguientes peritos:

a.) Se designa al señor JUAN PABLO OSPINA ZULUAGA con registro avaluador: AVAL-1036396436, quien reside en el municipio de Rionegro, Antioquia y se localiza a través del teléfono celular 3225822939 y en la dirección electrónica Jospinazu@gmail.com.

b.) Asimismo, se designa como perito, a la señora GLORIA ELSY LÓPEZ ÁLVAREZ, con registro avaluador: AVAL-43459272, quien reside en el municipio de Rionegro, Antioquia y se localiza por medio de los teléfonos 5317384 / 3137886419 y en el correo electrónico gloriaelsytabares@hotmail.com.

Hágaseles saber a los peritos que el dictamen se requiere para que se conceptúe sobre el valor de la indemnización por los perjuicios que pueda ocasionarse por la ocupación de la parte de terreno necesaria para el desarrollo de la servidumbre, sobre el inmueble con matrículas inmobiliarias No 020-39962, denominado Lote Chupadero, ubicado en

la vereda Los Pinos del municipio de Rionegro – Antioquia (archivo 003 folio 61) y que se les concede un término de cinco (5) días para que manifiesten al despacho su aceptación del cargo o para presentar la excusa pertinente.

Se advierte que el dictamen deberá presentarse de manera conjunta por los dos peritos designados, para lo cual se les concede un término de quince (15) días a partir de la aceptación del cargo.

Comuníquese a los peritos designados informándoles la designación y compartiéndoles vínculo electrónico de acceso al archivo que contiene la demanda y, por ende, los datos de los bienes inmuebles que se pretende valorar.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9ccd7c3c4460986bb916ccc77a4a261dda051daa44b30b3ff415576b0994**

Documento generado en 13/01/2023 10:50:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00256 00
Asunto	Resuelve solicitud de aclaración y adición. Complementa auto que decreta medios de prueba y fija fecha de audiencia concentrada

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra el expediente a despacho para resolver solicitud de aclaración y adición frente al auto del pasado 23 de noviembre de 2022, que decretó los medios de prueba y fijó fecha de audiencia concentrada.

2. ANTECEDENTES

En auto del 23 de noviembre de 2022 se procedió al decreto de los medios de prueba y se fijó fecha para la práctica de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para el 31 de mayo de 2023.

El apoderado de la demandada, sociedad IGT GROUP S. A. S., el 24 noviembre de 2022 presentó solicitud de aclaración y adición del referido proveído, indicando que se omitió pronunciamiento sobre el decreto de la práctica de interrogatorio de parte a los demandantes, señores JAIME DE LA CRUZ HINCAPIÉ CARDONA, JUAN ÁLVARO CADAVID LÓPEZ, MANUELA ARROYAVE GARCÍA, ANA MARÍA HINCAPIÉ CORRAL, así como del representante legal de la sociedad INVERSIONES GAVIRIA GONZÁLEZ S. C. C., así como el interrogatorio de parte a los codemandados, señores ELKIN MAURICIO YEPES MÚNERA, FRANCISCO ANTONIO ARBELÁEZ URREA, y la declaración de parte del representante legal de la sociedad demandante IGT GROUP S. A. S., como se solicitara en el escrito de contestación de la demanda.

A su vez, el apoderado de la parte demandada, señores ELKIN MAURICIO YEPES MÚNERA y FRANCISCO ANTONIO ARBELÁEZ URREA, en la misma fecha, 24 noviembre de 2022, presentó solicitud de aclaración y adición del referido proveído, indicando que hubo una omisión por parte de

esta oficina al pronunciarse sobre el decreto del interrogatorio de parte de los demandantes y la declaración de parte de los señores ELKIN MAURICIO YEPES MÚNERA y FRANCISCO ANTONIO ARBELÁEZ URREA, solicitados en la respuesta de la demanda.

Posteriormente el apoderado de la parte demandante, el 29 de noviembre de 2022, presentó solicitud de aclaración y adición del referido proveído, indicando que no hubo pronunciamiento sobre el decreto del interrogatorio de parte de los demandados y de la declaración de parte de los demandantes, señores JAIME DE LA CRUZ HINCAPIÉ CARDONA, JUAN ÁLVARO CADAVID LÓPEZ, MANUELA ARROYAVE GARCÍA, ANA MARÍA HINCAPIÉ CORRAL y AMALIA GAVIRIA GONZÁLEZ, como representante legal de la sociedad INVERSIONES GAVIRIA GONZÁLEZ S. C. C., incluidos en la demanda inicial y en la respuesta dada a la demanda de reconvencción.

2. CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto debe determinarse si resulta procedente aclarar y/o adicionar el auto ya referido, por considerar las partes que el pronunciamiento allí hecho no fue completo.

De conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso la aclaración de autos procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutorio del mismo, por tanto, es procedente analizar la solicitud de aclaración formulada por el demandante en el presente caso.

Sobre el particular, se observa en el auto de fecha 23 de noviembre de 2022, el despacho indicó que *“De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C. G. del P., siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día 31 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m., en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y practica de pruebas.”* (subrayado fuera de texto), en el que se puede apreciar que sí se tiene en cuenta la etapa de interrogatorios de las partes para el desarrollo de la audiencia.

Sin embargo, con fundamento en el artículo 165 y 198 del Estatuto Procesal, a solicitud de cada una de las partes, el despacho ordenará el decreto de interrogatorio de parte y de la declaración de parte, todo ello solicitado por cada sujeto procesal.

3. DECISIÓN

Así las cosas, este Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Rionegro,

RESUELVE

PRIMERO. Adicionar al auto de fecha 23 de noviembre de 2022, en el sentido de pronunciarse sobre el decreto de las siguientes pruebas requeridas por las partes:

a.) RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (Demandada en reconvención):

Se ordena el decreto de interrogatorio de parte de los señores, FRANCISCO ANTONIO ARBELÁEZ URREA, ELKIN MAURICIO YEPES MÚNERA y del representante legal de IGT GROUP S. A. S.

Se recibirá declaración de parte de los señores JAIME DE LA CRUZ HINCAPIÉ CARDONA, JUAN ÁLVARO CADAVID LÓPEZ, MANUELA ARROYAVE GARCÍA, ANA MARÍA HINCAPIÉ CORRAL y de AMALIA GAVIRIA GONZÁLEZ como representante legal de la sociedad INVERSIONES GAVIRIA GONZÁLEZ S. C. C.

b.) RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA ELKIN MAURICIO YEPES MÚNERA, FRANCISCO ANTONIO ARBELÁEZ URREA (Demandantes en Reconvención)

Se ordena el decreto de interrogatorio de parte de los señores JAIME DE LA CRUZ HINCAPIÉ CARDONA, JUAN ÁLVARO CADAVID LÓPEZ, MANUELA ARROYAVE GARCÍA, ANA MARÍA HINCAPIÉ CORRAL y de AMALIA GAVIRIA GONZÁLEZ como representante legal de la sociedad INVERSIONES GAVIRIA GONZÁLEZ S. C. C.

Se recibirá declaración de parte de los señores, FRANCISCO ANTONIO ARBELÁEZ URREA, ELKIN MAURICIO YEPES MÚNERA.

c.) RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA IGT GROUP S. A. S. (Demandante en Reconvención)

Se ordena el decreto de interrogatorio de parte de los señores JAIME DE LA CRUZ HINCAPIÉ CARDONA, JUAN ÁLVARO CADAVID LÓPEZ, MANUELA ARROYAVE GARCÍA, ANA MARÍA HINCAPIÉ CORRAL y de AMALIA GAVIRIA GONZÁLEZ, como representante legal de la sociedad INVERSIONES GAVIRIA GONZÁLEZ S. C. C., de ELKIN MAURICIO YEPES MÚNERA y de FRANCISCO ANTONIO ARBELÁEZ URREA.

Se recibirá declaración de parte del representante legal de IGT GROUP S. A. S.

Las partes deberán procurar la comparecencia a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C. G. del P., compartiendo el vínculo electrónico incorporado en el auto de fecha 23 de noviembre de 2022, procurando una debida conexión.

SEGUNDO. La presente providencia hace parte del auto de fecha 23 de noviembre de 2022, que decretó los medios de prueba y fijó fecha de audiencia concentrada, inclusive.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e869c655458fd1884b601cf31291df02051f20b660c8c3ab8fa8d7aea3ed9c80**

Documento generado en 13/01/2023 10:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00043 00
Asunto	Requiere a apoderada del demandante

Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que, en el término de tres días contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia por estado, indique al Despacho si su intención es recurrir el auto del 7 de diciembre de 2022 (archivo 033), teniendo en cuenta que la documentación que aporta para acreditar la notificación de la sociedad demandada ya fue tenida en cuenta al momento de proferir el auto en mención.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e7296000261f01ff1e622d53672ecc6696bace8d9a8c22a4de513acd0cf8e**

Documento generado en 13/01/2023 10:50:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00242 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de notificación electrónica realizada al demandado

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada al demandado DANNY MAYORGA RESTREPO (archivo 010), teniendo en cuenta que en la notificación se indicó que se realiza dentro del proceso radicado 05615400300120220017900, no obstante, este asunto está identificado con el radicado No. 05615 31 03 002 2022 00242 00.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af6583e1de80af441ef5c0071a82f72ecfa7c154c15ae5259894f2d616c6e2b**

Documento generado en 13/01/2023 10:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00275 00
Asunto	Pronunciamiento sobre notificación

Se indica a la apoderada solicitante de estas diligencias que la citada, señora MERCEDES MONTOYA HENAO, ya se tuvo por notificada (archivo 011).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5d6f955131feedfe5611be7958f694eee675ab0deb85afe8f57db8a70ed8a5**

Documento generado en 13/01/2023 10:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00314 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de notificación física realizada al demandado

No se tiene en cuenta la citación para notificación física realizada al demandado señor DEIMER GUSTAVO RODRÍGUEZ ROMERO (archivo 011), debido a que no se allegó copia cotejada y sellada de la comunicación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G del P.

Asimismo, no se tiene en cuenta la notificación por aviso realizada al demandado, por cuanto fue mal citado. Además, faltaron los cotejos requeridos por el artículo 292 del C.G del P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2199da7be580e5609a69622f228a8a5ad4e8980cd59611e77594fe4c94f4b0**

Documento generado en 13/01/2023 10:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>